

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023 – 00009

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA ESPERANZA HERRERA CASTILLO contra la NUEVA EPS, VIVA 1 A IPS MARLY, LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Y LA LIGA CONTRA EL CANCER, UT VIVA BOGOTA SUBA.

2) VINCULAR a los doctores MARIA CLAUDIA CARRILLO GARCÍA y DANIEL EDUARDO BURBANO GUILLEN, a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a los accionados y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la demanda.

5) NEGAR la medida provisional en este momento, teniendo en cuenta que lo que se pide en la medida sería la finalidad de la tutela.

6) SOLICITAR a los doctores MARIA CLAUDIA CARRILLO GARCÍA y DANIEL EDUARDO BURBANO GUILLEN que en el término de dos días indiquen que tan urgente y necesario es que se asigne la fecha para la consulta de primera vez con especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva le fue ordenada a la accionante y si el no programarse afectaría la salud de la quejosa.

7) REQUERIR a la actora para que indique si ha presentado otra tutela por los mismos hechos y de ser así aporte la documental que acredite su dicho (Decreto 2591 de 1991).

8) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

Cúmplase,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9500cbaf4cfe4ca58407339d0a99fda57f6a88178e4a6647cdfba63918fabd0e**

Documento generado en 13/01/2023 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>